



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 19 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100042506**, presentada el día 1 de septiembre de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 1 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100042506, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“relación de trabajadores considerados por drh del ipn a retiro voluntario y/o pago de compensación en base a disposiciones que regulen la conclusión de prestación de servicios en definitiva de servidores públicos de acuerdo a ofi 307-a.054 unidad política y control pres de shcp Otros datos para facilitar su localización datos manejados por división de estudios laborales de drh del ipn y/o división de empleo y servicios personal ”.*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de septiembre de 2006 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SAD/UE/2274/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número UE/138 de fecha 18 de septiembre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, rindió su informe en el siguiente tenor:

*“Al respecto, le informo que mediante oficio número DESP/1491/06 de fecha 13 de septiembre de 2006, el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal, comunica a esta Unidad de enlace que después de efectuar una revisión a los expedientes relativos a la incorporación y operación en esta Casa de Estudios del programa de Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal, no se localizó registro del oficio 307-a.054 emanado de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Considerando la respuesta de la Unidad Responsable y con la finalidad de poder determinar la inexistencia parcial de la información por parte del Comité de Información del IPN, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 29 de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**QUINTO.-** Con fecha 1 de septiembre de 2006, se presentó la solicitud análoga a la que se resuelve, con número de folio 1117100042606 en el siguiente tenor: **“copia de acuerdo en que se decide aplicación de las disposiciones emitidas por unidad de política control presupuestario de shcp of 307-a.054 para algunos trabajadores del ipn en base a las normas indicadas”**.

**SEXTO.-** Con fecha 26 de septiembre de 2006, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional procedió en términos del artículo 46 de la LFTAIPG a declarar la inexistencia de la información requerida en el folio 1117100042606 en virtud de que la Dirección de Recursos Humanos a través del oficio número UE/133 de fecha 11 de septiembre de 2006 manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, me permito aclarar a usted que el oficio 307-a.054 que se señala en la solicitud de información que se contesta, se refiere al Oficio Circular 307-A.054, de fecha 19 de enero de 2006 emitida por el C. Guillermo Bernal Miranda, Titular de la Unidad de Política y control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual se dan a conocer a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y equivalentes en el Instituto mexicano del seguro social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las **Disposiciones que regulan la aplicación de las medidas inherentes a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.***

*Dicho Oficio Circular establece “...y considerando que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2005 establece que las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría de hacienda y Crédito Público para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal...”, observando que se establece que las dependencias o entidades “podrán” solicitar autorización de la Secretaría mencionada, motivo por el cual no estamos ante una disposición de carácter obligatorio para las mismas.*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*Es preciso mencionar que una vez que se dieron a conocer las Disposiciones que tratamos, las dependencias y entidades, entre éstas, la Secretaría de Educación Pública, se encuentran en posibilidades de emitir sus propios lineamientos para llevar a cabo la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, los cuales a la fecha no han sido emitidos.*

*No obstante lo anterior, el Instituto Politécnico Nacional no estaría en posibilidades de apegarse al programa de conclusión que tratamos por razones presupuestales, toda vez que no sería posible reintegrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cantidad que ésta pagaría por dicho concepto, aunado a que no se podría dejar de considerar las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004 y el Programa de Ahorro del Gasto de carácter administrativo, contemplado en la Circular No 5 de fecha 1 de marzo del mismo año, normatividad a la que a la fecha se encuentra sujeto este Instituto.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, es de señalarse que este instituto no ha emitido acuerdo alguno que decida la aplicación o no de las disposiciones mencionadas, por lo que nos encontramos ante la imposibilidad material de proporcionar copia de semejante acuerdo.*

**SEPTIMO.-** Con fecha 20 de octubre de 2006, en alcance a los oficios UE/133 y UE/138 de fechas 11 y 19 de septiembre del presente año la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito comentar a usted, que la relación que alude la solicitud, no existe, toda vez que las políticas de austeridad presupuestaria no permitieron a esta Casa de Estudios participar en el programa que refiere el Oficio-Circular 307-A.054, de fecha 19 de enero de 2006, emitido por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de hacienda y Crédito Público”.

**OCTAVO.-** Por lo que de conformidad con lo señalado por la Unidad Responsable en el presente caso procede confirmar la inexistencia de la información solicitada con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información consistente en la **relación de trabajadores considerados por drh del ipn a retiro voluntario y/o pago de compensación en base a disposiciones que regulen la conclusión de prestación de servicios en definitiva de servidores públicos de acuerdo a ofi 307-a.054 unidad política y control pres de shcp**, confirma la inexistencia en virtud de que la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, contestó que no se cuenta con la información solicitada en los archivos de esa Área.

Asimismo cabe señalar que de conformidad con la resolución de fecha 26 de septiembre de 2006 referente al folio 1117100042606 en el cual se declaró la inexistencia de información análoga a la solicitada, en virtud de que la Secretaría de Educación Pública no ha emitido lineamientos para llevar a cabo la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, asimismo el IPN no estaría en posibilidades de apegarse al programa de conclusión por razones presupuestales, ya que no sería posible reintegrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cantidad que ésta pagaría por dicho concepto, aunado a que no se podría dejar de considerar las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004 y el Programa de Ahorro del gasto de carácter administrativo, contemplado en la Circular No 5 de fecha 1 de marzo del mismo año, normatividad a la que se encuentra sujeto este Instituto.

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

**TERCERO.-** Con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada como: "**relación de trabajadores considerados por drh del ipn a retiro voluntario y/o pago de compensación en base a disposiciones que regulen la conclusión de prestación de servicios en definitiva de servidores públicos de acuerdo a ofi 307-a.054 unidad política y control pres de shcp**" por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.